**AUTO N° XXX**

Bogotá D.C.,

|  |  |
| --- | --- |
| **EXPEDIENTE:**  | XXX de XXXX |
| **ORIGEN DE LA ACTUACIÓN:**  | DE OFICIO /QUEJOSO/ INFORMANTE |
| **INFORMANTE /QUEJOSO:** | XXXXXXX |
| **DISCIPLINABLE:** | XXXXXXX |
| **CARGO:**  | XXXXXXX  |
| **HECHOS:**  | Descripción sucinta de los hechos.  |
| **FECHA DE LOS HECHOS:**  | Día / Mes y Año |
| **FECHA DEL INFORME:** | Día / Mes y Año |
| **AUTO:** | **CIERRE Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS PRECALIFICATORIOS** (Art. 220 Ley 1952 de 2019) |

1. **COMPETENCIA**

La Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – en adelante UAECOB en uso de las atribuciones otorgadas por el artículo 1° de la Resolución interna 1122[[1]](#footnote-1) de 2022 y conforme a los Decretos Distritales 509[[2]](#footnote-2) y 510[[3]](#footnote-3) de 2023, y a lo establecido en el artículos 2[[4]](#footnote-4), 83,84, 93[[5]](#footnote-5) y siguientes de la Ley 1952 de 2019 en el rol de instrucción determinado en el inciso 2° del artículo 12[[6]](#footnote-6) ibidem, modificado por el artículo 3º de la Ley 2094 de 2021, procede a ordenar lo que en derecho corresponda frente a los hechos objeto de la presente actuación, en atención a los siguientes:

En este sentido, y al no haber más actuaciones ni pruebas por practicar, se encuentra culminada la etapa de investigación disciplinaria.

1. **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**(SUJETO A CAMBIOS CONFORME PROCEDA)**

Con la entrada en vigencia del Código General Disciplinario, contenido en las Leyes 1952 de 2019 y 2094 de 2021, resulta necesario, en aras de salvaguardar el debido proceso disciplinario y el derecho a la defensa de los investigados, ordenar el cierre de la investigación y correr traslado a éstos para que presenten alegatos precalificatorios al cierre de la etapa de instrucción, conforme lo prescrito en el artículo 220, el cual señala:

“Artículo 220. **Alegatos precalificatorios.** Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación, **declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación**.” (subrayado y negrilla fuera de texto)

Alegaciones previas a la decisión de evaluación disciplinaria, que puede presentar por escrito a la dirección de correo electrónico controlinternodisciplinario@bomberosbogota.gov.co o bien radicarlo en atención al ciudadano del edificio Comando Central de la UAECOB, con el fin de estudiar el mérito de las pruebas recaudadas y formular pliego de cargos a los disciplinados o terminar la actuación y ordenar el archivo, según corresponda.

Atendiendo los hechos puestos en conocimiento mediante memorando O BIEN hechos denunciados por el Señor (a) la Oficina de Control Disciplinario Interno dispuso **Indagación Preliminar/ Indagación Previa** contra (nombre completo del disciplinable) con el cargo de XXXX, mediante Auto No. XXX de XXXX; el cual fue notificado fecha XXXXX.

Teniendo en cuenta el trámite procesal, se dispuso la apertura de investigación disciplinaria en contra de (nombre completo del disciplinable) con el cargo de XXXX, mediante Auto No. XXX de XXXX; el cual fue notificado fecha XXXXX.

La citada investigación disciplinaria fue prorrogada mediante Auto No. XXXX de fecha XXX, el cual fue notificada XXX.

Así las cosas, al examinar la investigación disciplinaria seguida en contra de (nombre completo del disciplinable) en su condición de CARGO se advierte que a la fecha ya se cuenta con el recaudo probatorio necesario para proceder con la evaluación de la presente investigación, por lo cual es procedente ordenar el cierre de la investigación y correr traslado para que el disciplinado presente sus alegatos precalificatorios, dentro del término establecido en el CGD **(diez (10) días)**

**3.1. DE LA CONFESIÓN** (para las actuaciones en las cuales no sea comunicado a los sujetos procesales la oportunidad de la confesión o la aceptación de cargos).

Conforme a lo señalado en los artículos 8°, 161, 162[[7]](#footnote-7) y siguientes de la mencionada Ley 1952, se advertirá al disciplinable los beneficios de confesar o aceptar la falta disciplinaria en los siguientes términos:

*“La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad.* *Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos; el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.*

*(…)*

*Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.*

*El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este Código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.*

***PARÁGRAFO.*** *No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales”. [[8]](#footnote-8)*

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **DECLARAR CERRADA** la etapa de investigación disciplinaria adelantada dentro del Expediente XXXXX, seguida en contra de XXXXXXXXX, identificado con cedula de ciudadanía No. XXXXXX con el cargo XXXXX, para la época de los hechos, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: ORDENAR CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días al investigado **XXXX** , identificado con la cédula de ciudadanía No. XXXXX, o a su apoderado, si lo tuviere, para que **PRESENTE ALEGATOS PRECALIFICATORIOS** previos a la evaluación de la investigación, en virtud del artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, conforme a la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** **NOTIFICAR** esta providencia a **(nombre completo del disciplinable**), o su apoderado, si lo tuviere, en la forma establecida en el artículo 123 del Código General Disciplinario, advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación para que presente sus alegaciones, término dentro del cual el expediente permanecerá a su disposición en la Oficina de Control Disciplinario Interno.

**CUARTO: ADVERTIR** al disciplinado que contra esta decisión no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 133 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 27 de la ley 2094 de 2021 y el artículo 134 de la Ley 1952 de 2019.

**QUINTO:** **INFORMAR AL DISCIPLINADO** que la confesión o aceptación de la falta disciplinaria es un medio de prueba, la cual, si se realiza desde la apertura de esta etapa de investigación hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre, tiene como beneficio que las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

**SEXTO:** Por Secretaría de esta Oficina de Control Disciplinario Interno procédase de conformidad.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**XXXXXXX**

Jefe de Oficina

Control Disciplinario Interno

UAE Cuerpo Oficial de Bomberos

Aprobó. (Nombre y cargo)

Reviso: XXXXX – Profesional XX- OCDI

Proyectó: XXXX - Profesional Contratista- OCDI

1. “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos” [↑](#footnote-ref-1)
2. Decreto Distrital N° 509 de 2023 “Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 555 de 2011, por medio del cual se modifica la estructura organizacional de Unidad Administrativa Cuerpo Oficial de Bomberos y se Dictan Otras Disposiciones. [↑](#footnote-ref-2)
3. Decreto Distrital N° 510 de 2023 “Por medio del cual se modifica el Decreto 559 de 2011 "Por el cual se establece la planta de cargos de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá. D.C. y se dictan otras disposiciones." [↑](#footnote-ref-3)
4. Modificado.L.2094/2021, artículo 1. Titularidad de la potestad disciplinaria. Inciso cuarto. corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias. [↑](#footnote-ref-4)
5. Modificado.L.2094/2021, articulo. 14. Control Disciplinario Interno [↑](#footnote-ref-5)
6. Ley 1952 de 2019 Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario. ARTÍCULO 12. DEBIDO PROCESO modificado por el artículo 3° de la Ley 2094 de 2021.   [↑](#footnote-ref-6)
7. Ley 1952 de 2019 Artículo 161. REQUISITOS DE LA CONFESIÓN O ACEPTACIÓN DE CARGOS**.** <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 2094 de 2021. [↑](#footnote-ref-7)
8. Ibídem. Artículo 162. OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS. <Artículo modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021 [↑](#footnote-ref-8)